

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Trujillo

REFERENCIA : **PROCESO VERBAL RESOLUCIÓN CONTRATO
COMPRAVENTA**
DEMANDANTE : **LUZ PIEDAD GONZÁLEZ RAMÍREZ**
DEMANDADO : **JORGÉ ALBERTO NUÑEZ RAMÍREZ**
RADICACIÓN : **2022-00031-00**
ASUNTO : **RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO CIVIL 134
EXCEPCIONES PREVIAS**

JOSÉ FERNANDO CANDAMIL LLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 94.153.528 expedida en Tuluá, abogado inscrito y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 173.107 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la persona jurídica **JUSTICIA Y DERECHO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, con domicilio principal en la Calle 37B Nro. 44 – 118 Piso 2 de la ciudad de Tuluá, sociedad identificada con el Nit. 901154221-0 y Matrícula Mercantil No. 92388, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá; en calidad de apoderado del demandado **JORGE ALBERTO NÚÑEZ RAMÍREZ**, dentro del referido proceso me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto Interlocutorio Civil Nro. 134 del 14 de marzo de 2022, dentro del término establecido en el artículo 391 del C.G.P., con el fin de proponer **EXCEPCIÓN PREVIA**; para tal efecto expongo lo siguiente:

PRIMERO. Mediante Auto Interlocutorio Civil Nro. 134 del 14 de marzo de 2022, el Despacho resolvió admitir la demanda del proceso de marras.

SEGUNDO. En la parte considerativa de dicha providencia, establece que ...“el escrito presentado se ajusta a los requerimientos legales, cumple con las exigencias de los artículos 82,84 y 375 y siguientes del C.G. del P.”...(Negrilla y subrayado propio).

TERCERO. El artículo 82 numeral 4 del C.G.P. establece:

...“REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”...

CUARTO. El artículo 100 numeral 5 del C.G.P. establece:

EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

5. **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales** o por indebida acumulación de pretensiones.” (Subrayado y negrilla propio)

QUINTO. El artículo 391 del C.G.P. establece:

...“DEMANDA Y CONTESTACIÓN. El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.

Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.”...

SEXTO. De la lectura del escrito de la demanda, se encuentra una relación sucinta de la situación fáctica en 11 HECHOS, SOLICITUD DE PRUEBAS, MEDIDA CAUTELAR, se establece la COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO y CUANTÍA, se relacionan los ANEXOS y datos para NOTIFICACIONES, pero por ninguna parte observa este apoderado que se cumpla con la carga del numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., es decir "LO QUE SE PRETENDA EXPRESADO CON PRECISIÓN Y CLARIDAD".

SÉPTIMO. Al no cumplirse con los requisitos de la norma en cita estamos frente a la causal establecida en el numeral 5 del artículo 100, por cuanto la demanda presentada es INEPTA por ausencia de los requisitos formales.

PRETENSIONES

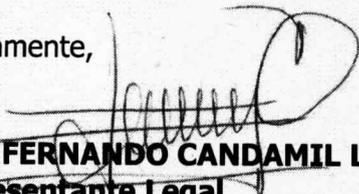
Solicito respetuosamente a la Judicatura se sirva tomar las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar, al tenor de lo dispuesto por el inciso 6 del artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Las mismas informadas en la demanda para la demandante y demandado.

Las mías las recibiré en la Calle 37B Nro. 44 – 118 Piso 2 de Tuluá, correo electrónico fernandocandamil@hotmail.com y celular 3165262252.

Atentamente,


JOSÉ FERNANDO CANDAMIL LLANO
Representante Legal
JUSTICIA Y DERECHO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER
PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TRUJILLO - VALLE

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA DE TRASLADO HOY 31
DE MAYO DEL 2022**

**CLASE DE TRASLADO: RECURSO DE REPOSICION
ARTICULO 319 Y 110 DEL CÓDIGO
GENERAL DEL PROCESO**

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO

RADICACION 2022-00031-00

DEMANDANTE LUZ PIEDAD GONZALEZ RAMIREZ

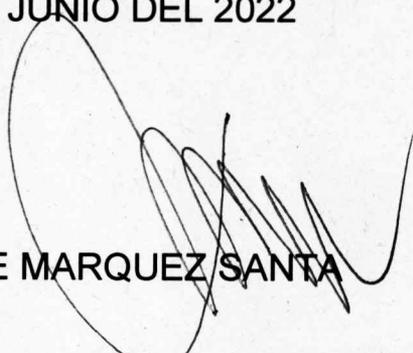
DEMANDADO JORGE ALBERTO NUÑEZ RAMIREZ

TERMINO TRES (3) DIAS

INICIA 1 DE JUNIO DEL 2022

TERMINA 3 DE JUNIO DEL 2022

La secretaria


NAYIBE MARQUEZ SANTA